

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 07 de mayo de este año, venció el 18 del mismo mes y año. La parte demandante dentro el término arrió solicitud de asignación de cita para la entrega del documento base de recaudo original. A Despacho. Medellín, 26 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Londoño Restrepo
Demandado	Clemencia Jaramillo Londoño Y Herederos Determinados E Indeterminados De Javier Botero Isaza
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00150 00
Int. No. 628	Libra mandamiento de pago - Resuelve Medidas

Si bien considera el despacho que es necesario el título valor (en físico u original), para poder ejercer los derechos que en él se incorpora; se tiene que debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del covid19, y a la alerta roja hospitalaria decretada en el Departamento de Antioquia, hacen imposible acudir a la sede del Juzgado para que se realice dicha entrega; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de la copia digital arrimada, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arrimar el pagaré original una vez este Despacho lo requiera para ello.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares pedidas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con c.c. No. 8.391.263; y en contra de la señora **CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO**, identificada con c.c. No. 43.742.516, y contra los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JAVIER BOTERO ISAZA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.554.583, por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$160.428.427,00)**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 001 del 27 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el mismo, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 21 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente**, bajo la gravedad de juramento, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.**

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **herederos determinados e indeterminados** del señor **JAVIER BOTERO ISAZA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.554.583, a efectos de que comparezcan al presente litigio; por lo que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena a secretaría, su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a dicho registro, comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; so pena de notificarse por intermedio de curador Ad-Litem.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **No. 142-34571 y 142-34572**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Montelibano - Córdoba, en principio de propiedad del señor **Javier Botero Isaza**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.554.583. Oficiese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier concepto le pudieran desembargar, y el remanente del producto del embargo de los bienes que se cautelen a la señora Clemencia Jaramillo Londoño, identificada con c.c. No. 43.742.516, dentro del proceso Ejecutivo que cursa ante el **Juzgado Catorce Civil Municipal De Oralidad De Medellín**, instaurado por Bancolombia S.A., en contra del acá demandada. Oficiese de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

SÉPTIMO: El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>079</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--